

UNIVERSIDAD
MAYOR DE
SAN ANDRÉS



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

La Paz - Bolivia
2021

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

M. Sc. Oscar Heredia Vargas
RECTOR UMSA

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
VICERRECTOR UMSA

Dr. Israel Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL

M.Sc. Boris Leandro Quevedo Calderón
SECRETARIO ACADÉMICO

Mauro Costantino, Ph.D.
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN,
POSTGRADO E INTERACCIÓN SOCIAL UMSA**

Ignacio Chirico Moreno, M.Sc.
COORDINADOR PROGRAMA UMSA/Asdi

COMISIÓN REDACTORA Y REVISORA CONFORMADA POR EL DIPGIS:

José Mauricio Peñarrieta Loria, Ph.D.- Facultad de Ciencias Puras
Ing. Tito Zegarra - Facultad de Ingeniería
Ac. Dra. Gladys Bustamante Cabrera, Ph.D.- Facultad de Odontología
Alberto Giménez Turba, Ph.D. - Facultad de Ciencias Farmacéuticas y
Bioquímicas
José Tejeiro, Ph.D. - Facultad de Ciencias Sociales
Ing. Carlos Flores Rosso - Facultad de Ingeniería
Dr. Pedro Maillard Bauer – Asesor Jurídico UMSA

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), fue elaborado en el marco del resultado de la Consultoría “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria” donado por la Embajada de Suecia al Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social.

Su utilización y reproducción total o parcial debe ser previa aprobación del DIPGIS.

Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)
Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS)

© 2021

Tabla de contenido

CONSIDERANDO:	1
TÍTULO I	3
DE LAS NORMAS RECTORAS Y DEFINICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I NORMAS RECTORAS	3
CAPÍTULO II	9
DE LAS DEFINICIONES GENERALES PARA EL ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO	9
TÍTULO II	21
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES	21
CAPÍTULO I	21
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.....	21
CAPÍTULO II	23
PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES Y LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD	23
CAPÍTULO III	24
PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	24
CAPÍTULO IV	27
DERECHOS PATRIMONIALES EN LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL QUE HA SIDO COFINANCIADA.....	27
TÍTULO III	28
NORMATIVA SOBRE EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DEL DEBIDO USO DEL LOGO SÍMBOLO DE LA UNIVERSIDAD.	28
CAPÍTULO I	28

REGISTRO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	28
POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD	28
CAPÍTULO II	31
SOBRE LA PUBLICACIÓN O EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA.....	31
CAPÍTULO III	32
DE LA PROTECCIÓN Y USO DEBIDO DEL LOGO SÍMBOLO DE LA UNIVERSIDAD	32
TÍTULO IV.....	33
DE LOS INSTRUMENTOS Y DE LOS ÓRGANOS ASESORES QUE HACEN POSIBLE EL RESPETO Y OPERATIVIZAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.....	33
CAPÍTULO I	33
DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD	33
CAPÍTULO II	38
CONTRATO DE LICENCIAMIENTO	38
CAPÍTULO III	42
EL COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES	42
CAPÍTULO III	45
CONFLICTO DE INTERESES	45



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 526/2021

La Paz, 29 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Proyecto de "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/602/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, enviada por el M.Sc. Boris Quevedo Calderón, Secretario Académico y María Eugenia García Moreno, Ph.D. Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario (CAU), referida al Proyecto de "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

Que, en la citada nota refieren que en sesión Plenaria del CAU de fecha 27 de septiembre del año en curso, se consideró la nota VICERREC.DIPGIS No. 3312/2021, de Mauro Costantino, Ph.D. Jefe del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS), que solicita el tratamiento del citado documento.

Que, el objeto del citado Reglamento, es instituir al interior de la Universidad un marco normativo que regule, conforme a la legislación nacional e internacional, la asignación de derechos sobre las distintas modalidades de Propiedad Intelectual creadas al interior nuestra Casa de Estudios Superiores por quienes hacen parte de la comunidad universitaria.

Que, luego del análisis y revisión de la documentación respectiva, así como del informe técnico favorable, el Consejo Académico Universitario la declara como procedente y recomienda su aprobación en el HCU.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

Artículo Único. Aprobar el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", cuyo documento original se encuentra adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Oscar A. Heredia Vargas
RECTOR

GCC/alv.


Dr. Israel Hugo Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL UMSA

Presentación

El establecimiento del marco legal de propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés constituye una estrategia esencial en la protección de resultados de la actividad creativa de la comunidad académica de esta institución de educación superior, en cumplimiento de su carácter científico establecido en el Estatuto Orgánico “ porque crea conocimiento y utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología, que ha alcanzado la humanidad, adecuándolos a la realidad nacional y regional , desarrolla y difunde la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la Universidad”.

La protección de la propiedad intelectual es una actividad fundamental en el marco de la gestión del conocimiento, vinculación en los procesos de transferencia los resultados de investigación, fomento a la creación y difusión del conocimiento.

La UMSA ha asumido que la mejora institucional viene de la mano de procesos de calidad que proponen la búsqueda de acciones, actitudes y decisiones de optimización y cambio para un desempeño institucional, cada vez mejor en los ámbitos interno y externo.

En el marco de su misión como institución formadora de talento humano, generadora de conocimiento e interacción con la sociedad, la UMSA vio la necesidad de priorizar la atención de una temática pendiente como es la protección de la propiedad intelectual que comprende dos ámbitos: Derechos de autor y Propiedad industrial.

Sin duda que el marco legal del derecho de autor y la protección industrial, apoya y complementa la formación de nuevo conocimiento, promueve el desarrollo tecnológico, intelectual y social, así como su transferencia a la empresa, al Estado y la sociedad.

En este contexto, como resultado del Estudio “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria de la UMSA”, donado por la Embajada de Suecia a la UMSA fueron elaborados los documentos:

Política de Propiedad Intelectual
Manual de Propiedad Intelectual
Reglamento de Propiedad Intelectual

Posteriormente, revisados y realizada la redacción final de los tres documentos por una comisión de docentes investigadores de distintas facultades la UMSA, asimismo validada por el criterio técnico legal del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), en su condición de institución nacional competente en la administración de la propiedad intelectual en el país.

Los documentos de referencia se constituyen en un marco legal, de carácter procedimental, informativo y para la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual, así como apoyo para los miembros de la comunidad universitaria de San Andrés, en la protección de sus creaciones e inventos.

Con la seguridad que estos documentos serán de utilidad en la gestión de la investigación, postgrado, interacción social e innovación, reafirmamos la decisión por trabajar en la protección, el reconocimiento y valoración de nuevo conocimiento generado en nuestra prestigiosa comunidad académica.

Mg. Oscar Heredia Vargas
Rector

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
Vicerrectora

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE ANDRES (UMSA)

El HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico aprobado por el Primer Congreso Interno realizado en octubre de 1988.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Universidad Boliviana como centro de generación de saber, en el ámbito regional, nacional e internacional, debe contribuir al desarrollo cultural; al avance científico, tecnológico y de innovación y a la generación, transmisión y difusión del conocimiento.
- SEGUNDO:** Que la Universidad Boliviana en su quehacer, a través de su comunidad académica, es fuente generadora de producción intelectual en los ámbitos de la investigación, la docencia y la extensión.
- TERCERO:** Que la Universidad Boliviana debe estimular la producción intelectual de su comunidad universitaria mediante el debido reconocimiento y el respeto a los derechos morales y patrimoniales que les asiste a sus autores o creadores y a la institución donde desarrollan sus actividades. Este estímulo coadyuva a la ampliación y aplicación del conocimiento en el contexto social y al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de la región y del país.
- CUARTO:** Que conforme a las normativas nacionales que regulan los derechos de Propiedad Intelectual, a través del Servicio

Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), Ministerio de Educación, Viceministerio de Ciencia y Tecnología y del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), que establecen y gestionan las políticas científicas y tecnológicas para la educación superior y la investigación, es necesario cumplir con el marco normativo de protección a los derechos de Propiedad Intelectual.

QUINTO: Que la Universidad Boliviana, debe propender por establecer los medios necesarios para crear, al interior de la Universidad, una cultura de respeto a los derechos de Propiedad Intelectual para que la comunidad universitaria y todos los miembros de la sociedad puedan gozar y compartir los beneficios del desarrollo científico, tecnológico, de innovación y cultural bajo un espíritu de certidumbre y seguridad.

SEXTO: Que el Reglamento en materia de Propiedad Intelectual permite una relación clara entre la universidad, el Estado, la sociedad, y el sector productivo, en busca de la ampliación y la transferencia de los saberes y prácticas en los campos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos en pro del desarrollo de la región y el país.

SÉPTIMO: Que es necesario adoptar un Reglamento de Propiedad Intelectual (PI) que contenga las normas que regulan el tema al interior de la Universidad con el fin de darle un manejo sistemático y eficaz.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DE LAS NORMAS RECTORAS Y DEFINICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I NORMAS RECTORAS

- Artículo 1. **Del Objeto del Reglamento.** El objeto del presente reglamento es instituir al interior de la Universidad un marco normativo que regule, conforme a la legislación nacional e internacional, la asignación de derechos sobre las distintas modalidades de Propiedad Intelectual creadas al interior de la Universidad Mayor de San Andrés por quienes hacen parte de su comunidad universitaria.
- Artículo 2. **De la función social.** Es parte fundamental de la misión de la Universidad Boliviana la producción y la difusión del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, innovación y artes. En consecuencia, los derechos derivados de la producción intelectual, que resulten del quehacer de la Universidad, se deben ejercer conforme al interés público y a los principios y derechos consagrados institucional y constitucionalmente.
- Artículo 3. **Del compromiso ético de los creadores e inventores y diseñadores.** Es deber de la Universidad y su comunidad universitaria orientar esfuerzos para crear y consolidar un compromiso ético de reconocimiento y de respeto a la producción intelectual de quienes como autores de manera cierta y real crean, concretan y materializan la

obra, el desarrollo científico, o la innovación en aplicación técnica e industrial.

Artículo 4. **De la buena fe.** La Universidad Mayor de San Andrés en consideración al principio de la buena fe, presume que la producción intelectual que realizan docentes, investigadores y estudiantes es de la autoría de éstos, y que en su proceso de creación y producción se han respetado los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En el supuesto de demostrarse lo contrario la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor quedando la Universidad Mayor de San Andrés exenta de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, resultante de dicho acto.

Artículo 5. **De la responsabilidad.** Las ideas, conceptos o expresiones del autor o creador de las obras e invenciones que han sido publicadas o divulgadas por la Universidad Mayor de San Andrés son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

Artículo 6. **De los deberes y derechos** que detenta la Universidad sobre la producción intelectual de su comunidad universitaria. Es deber de la Universidad apoyar los esfuerzos de los docentes, investigadores y estudiantes en la producción de creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial. Asimismo, es deber de la Universidad reconocer, en todo tiempo y lugar, los derechos morales que pertenecen a sus docentes, investigadores y estudiantes en calidad de creadores o inventores.

La Universidad Mayor de San Andrés detenta de manera explícita, el derecho patrimonial sobre las creaciones e inventos que han sido concebidos o puestos en práctica por los docentes, investigadores y estudiantes en el curso de sus obligaciones específicas y responsabilidades contractuales con la Universidad.

La Universidad Mayor de San Andrés, debe propender a que se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales de quien participa en la cofinanciación de proyectos, que den lugar a derechos de producción intelectual, y con los cuales la institución haya suscrito convenios. Este reconocimiento pretende incentivar la investigación y el surgimiento de industrias innovadoras en la región.

Artículo 7. **De las modalidades asociativas.** Cuando los derechos sobre la Propiedad Intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad, ésta podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas para la explotación comercial de la relación, basadas en convenios particulares, debidamente reconocidos

Artículo 8. **De la protección y conservación del patrimonio de la Universidad.** Hacen parte del patrimonio de la Universidad los archivos o memorias de las actividades de docencia, de investigación, de interacción social y de extensión. Se incluyen en éstos, los productos de investigación y de creación artística sobre los cuales la Universidad tiene derecho y todos los productos que han sido creados y/o hacen parte de los medios de comunicación de la Universidad, una vez que éstos hayan sido cedidos legalmente a la institución.

Igualmente integran el patrimonio de la Universidad, los símbolos y signos distintivos de la Universidad; las colecciones de biodiversidad; las colecciones de piezas arqueológicas o precolombinas; las colecciones de las obras de arte, en todas sus formas, que han sido adquiridas por la Universidad o donadas o cedidas a ella; los enseres; la dotación de los laboratorios; los libros de referencia, los ejemplares de tesis que son resguardadas en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución.

Los bienes que hacen parte del patrimonio de la Universidad no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su conservación y posterior reproducción. Tampoco podrán ser retirados de los lugares donde son resguardados salvo cuando exista autorización de la Universidad a través del funcionario responsable.

- Artículo 9. **De la protección y uso debido de los símbolos de la Universidad.** Todos los signos distintivos de la Universidad y de sus dependencias, tales como el nombre, el escudo, la marca, el lema o enseña comercial y demás símbolos, hacen parte del patrimonio de la Universidad; en tal sentido, la Universidad Mayor de San Andrés se reservará el uso exclusivo de los mismos y ejercerá las acciones necesarias para velar por el uso debido y honrado de sus símbolos.
- Artículo 10. **Del respeto a la diversidad biológica y al conocimiento tradicional.** En los productos o procedimientos que han sido obtenidos o desarrollados a partir del recurso biológico, genético, o de los conocimientos tradicionales

de las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, la Universidad Mayor de San Andrés deberá velar porque se respete el contenido de las normas nacionales que regulan el procedimiento de acceso y uso de dichos recursos.

- Artículo 11. **Del respeto por el desarrollo sostenible.** La Universidad Mayor de San Andrés, deberá velar para que la producción intelectual de sus docentes, investigadores y estudiantes coadyuve a la existencia y bienestar de las generaciones presentes y futuras respetando la calidad de vida de los seres vivos en los ecosistemas.
- Artículo 12. **De la de favorabilidad.** Cuando se presente conflicto por vacío normativo o por aplicación contradictoria o de duda en la interpretación del presente Reglamento, o de las Actas de Propiedad Intelectual, o de los contratos en los que se regule derechos patrimoniales o beneficios económicos se aplicará la norma de Propiedad Intelectual que sea más favorable al autor, inventor u obtentor de la variedad vegetal.
- Artículo 13. **De la prevalencia.** Con fundamento al criterio de validez, las normas establecidas en este Reglamento se subordinan a las de superior orden jerárquico; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, prevalecerá las normas del presente Reglamento.
- Artículo 14. **De la integración.** Cuando se presenten casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Reglamento, éstos se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes, y por las que posteriormente llegue a regir la materia.

Artículo 15. **De la confidencialidad.** Los docentes, investigadores, estudiantes, los trabajadores, los asesores, los consultores, y los jurados que en el desempeño de sus obligaciones contractuales o en el ejercicio de sus funciones o en razón a su ayuda o colaboración con la Universidad, tengan acceso a información, datos reservados, o secretos empresariales; están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos sin la autorización del autor y/o Universidad so pena de incurrir en las sanciones a que dieren lugar.

En todo caso la Universidad debe celebrar acuerdos escritos de confidencialidad, o advertir que la información debe mantenerse bajo criterios de confidencialidad y de reserva en extensión y/o contenido. La Universidad podrá recurrir ante las instancias jurisdiccionales correspondientes con el fin de hacer valer sus derechos en caso de inobservancia a las cláusulas de confidencialidad establecidas en el acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES GENERALES PARA EL ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 16. **La propiedad intelectual.** Es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio o intelecto humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, explotación, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación competente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y así como la propiedad industrial, esquemas de trazados de circuitos integrados, los programas de ordenador o software y bases de datos, los derechos de los obtentores de variedades vegetales y demás formas de creación intelectual por conocer.

Artículo 17. **El derecho de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras de carácter artístico, científico y literario, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. En el derecho de autor no se protege la idea como tal, sino la forma expresiva que se le da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio y pueda ser percibida por los sentidos.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales. Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales: el derecho a la paternidad de la obra; el derecho a la integridad de la obra; el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente; el derecho a modificar la obra; el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

Los derechos patrimoniales. Consisten en las facultades y prerrogativas que tiene el titular del derecho, quien no necesariamente es el autor, para disponer y aprovechar económicamente de la obra por cualquier medio. Las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, con la divulgación de la obra o licenciamiento de la misma. Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho a la disposición y el derecho a aprovechar de la obra con fines onerosos o gratuitos; se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más 50 años (de acuerdo a la Ley 1322) después de su muerte, siendo heredable a sus generaciones futuras. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Artículo 18. **Limitaciones al derecho de autor.** Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando no se atente contra la normal explotación de la obra, y no se

ocasiona perjuicio alguno e injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

Las principales limitaciones a los derechos de autor son: derecho a la cita; derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza; derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos; derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo; copia para uso personal, y otras reproducciones que permita la ley y que no requieran la autorización del titular, en caso de que este sea diferente al autor de la obra.

Artículo 19. **Derechos conexos.** Es la facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Artículo 20. **Sujeto del derecho de autor.** El autor es la persona natural que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional, que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Es titular de los derechos patrimoniales de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte. Solo en caso de cesión de derechos, el autor pierde los derechos

patrimoniales, no así los derechos morales que son asignados por Ley.

Artículo 21. **Objeto del derecho de autor.** El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica, técnica o literaria, incluyendo dentro de éstas el programa de computador y las bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

La obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

Artículo 22. **Obras que son objeto de derechos de autor.** Las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como: los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; las

conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales; las pantomimas y obras coreográficas; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas; obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis, y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Artículo 23. **Modalidad de las obras según el número de autores.** La obra puede ser individual o compleja. La primera es la producida por una o la persona natural; la obra compleja es la realizada por más de una persona en las siguientes modalidades: obra en colaboración, obra compuesta u obra yuxtapuesta, y obra colectiva.

- a) **Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes participaron en la creación de la obra y deberá contener la definición explícita del responsable directo de la misma, que recae en el (los) editor (es).

- b) **Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales.

- c) **Obra compuesta u obra yuxtapuesta.** Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario para este caso, el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

Artículo 24. Otras modalidades de obras en el derecho de autor:

- a) **La obra por encargo.** Cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en ejecución de un contrato de prestación de servicios según un plan señalado por el comitente por su riesgo y cuenta; en tal caso el autor recibe solo los honorarios pactados por acuerdo predeterminado y conserva los derechos morales sobre la creación, y al comitente le corresponde los derechos patrimoniales por la explotación de la obra. Si el contrato se refiere específicamente a la ejecución de una obra artística, ésta será de propiedad de quien ordenó su ejecución.

- b) **La obra del trabajador.** Es la creada por el trabajador, o el docente en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la Ley y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas

obras pertenecen a la Universidad, una vez que se ha realizado la cesión de los mismos a favor de la institución, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del trabajador. Es excepción la elaboración de documentos y reglamentos que se realicen en funciones específicas de responsabilidad.

- c) **La obra digital.** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.
- d) **La obra multimedia.** Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.
- e) **La obra de dominio público.** Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia.
- f) **Son obras de dominio público las siguientes.** Las de autor que falleció sin dejar herederos; las que tengan agotado el período de protección; las folclóricas y

tradicionales de autores desconocidos; las extranjeras que no gocen de protección; las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.

- g) **Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma.** El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

Artículo 25. Otras definiciones importantes para los derechos de autor derivados de la producción universitaria:

- a) **Director.** Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de medios de comunicación, invención u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.
- b) **Tutor de trabajo de grado.** Profesor de la Universidad encomendado para brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes para preparar una tesis de grado, una monografía, un documento que recopila un resultado de investigación, un programa de computador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación.
- c) **Monografía o memoria.** Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor

o sin él, que puede servir para optar a un título de pregrado o postgrado.

- d) **Trabajo de grado.** El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, por un estudiante matriculado, para optar a un título de pregrado o de postgrado.
- e) **Trabajo de investigación.** Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber. Un trabajo de esta naturaleza se exige para optar al título de Post-grado
- f) **Tesis.** Investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico, que constituye un aporte original a las ciencias naturales, sociales, a la tecnología, o a las artes, desarrolladas por un estudiante matriculado en la Universidad para optar al título de pre y post grado.

Artículo 26. **Propiedad industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

Artículo 27. **Creaciones objeto de propiedad industrial.** La propiedad industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos. Hacen parte de las nuevas creaciones los inventos de productos o de procedimientos; los modelos de utilidad; los diseños industriales; los esquemas de trazado de circuitos integrados; y los

secretos empresariales. Los signos distintivos comprenden los nombres comerciales; las marcas; los lemas comerciales; los rótulos y enseñas; y las indicaciones geográficas.

Artículo 28. La invención. Es una solución nueva a un problema técnico y tiene aplicación en el campo industrial. Las invenciones pueden ser de productos y procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o modelos de utilidad, sistemas, productos químicos puros o en mezclas.

- a) **La Patente.** Es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención y modelo de utilidad, que faculta al titular para producir, usar o vender dentro del territorio nacional y/o internacional la invención lograda. La patente de invención tiene un término de protección de veinte (20) años y un tiempo mínimo de explotación a los 3 años de su registro.
- b) **Patentabilidad.** Un criterio importante para la patentabilidad es que la invención no sea obvia ni se derive evidentemente del estado de la técnica, no haya sido conocida o divulgada con anterioridad al registro y que tenga una de aplicación industrial.

Artículo 29. Secretos empresariales. Toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva con la firma de un convenio específico de confidencialidad en los diferentes niveles de manejo de información y que por ello tengan un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta, definidas en el documento de confidencialidad entre las partes

intervinientes.

- Artículo 30. **Modelo de utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Artículo 31. **Diseño industrial.** La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Los diseños industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- Artículo 32. **Circuito integrado.** Es un producto en su forma final o intermedia cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, esté destinado a realizar una función electrónica.
- Artículo 33. **Esquema de trazado.** La disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de este activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado

- Artículo 34. **Signos distintivos.** Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.
- Artículo 35. **Marca.** Todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.
- Artículo 36. **Nombre comercial.** Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- Artículo 37. **Lemas comerciales.** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- Artículo 38. **Obtención de variedad vegetal.** La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la

variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 39. **De la titularidad y la coparticipación de los derechos patrimoniales** que corresponden a la Universidad Mayor de San Andrés. Corresponde a la Universidad siempre que se haya pactado previa y expresamente en el Acta de Propiedad Intelectual, la cesión de los derechos patrimoniales, ya sea de manera gratuita u onerosa, sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación encargada. Igualmente, cuando a través de contrato de trabajo expresamente se establece la obligación para el docente, investigador, estudiante o trabajador, de realizar la creación para la universidad durante el tiempo de la relación laboral. En cualquiera de los casos, la Universidad, a través de su representante legal, y los autores deberán hacer constar mediante escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, la cesión de derechos a título gratuito u oneroso total o parcial con el fin de cumplir con los

trámites de registro que se deban surtir ante las entidades correspondientes. La copia del contrato, convenio o escritura pública deberá anexarse al acta de acuerdo.

Asimismo, los derechos patrimoniales serán de la Universidad cuando ésta haya financiado de manera total o parcial la creación o invención.

La Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá exigir la coparticipación de derechos patrimoniales cuando sin existir obligaciones y/o responsabilidades contractuales con sus docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores, éstos realicen creaciones o invenciones mediante el uso de recursos o bienes como laboratorios, talleres, equipos y otros que sean de propiedad de la Universidad.

Artículo 40. **De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.** En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad Mayor de San Andrés y una institución de orden público, privado nacional o internacional, deberá constar a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales; para lo cual, se tendrá en consideración los aportes de financiación que hicieran las partes cuando diere lugar a ello. Se debe adjuntar un convenio de coparticipación y de titularidad o coparticipación, donde se especifique el grado de intervención de cada una de las instituciones participantes.

La Universidad Mayor de San Andrés velará expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, investigadores, estudiantes y servidores de la Universidad que participan en el proyecto.

CAPÍTULO II

PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES Y LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41. **De la titularidad de los derechos morales y patrimoniales.** Los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores de la Universidad son titulares de los derechos morales sobre las creaciones o invenciones que realicen en su calidad de autores, realizadores, o inventores. Por su parte, la titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

1. El resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas de cumplir con la Universidad.

La Universidad Mayor de San Andrés, cuando lo considere pertinente, determinará la coparticipación de derechos patrimoniales cuando sin existir obligaciones y/o responsabilidades contractuales con sus docentes, estudiantes y trabajadores, éstos conciban creaciones o invenciones sin que medie el uso de recursos humanos, físico o materiales de la institución.

2. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Parágrafo. Cuando la producción fonográfica y/o audiovisual sea un producto de capacitación en el que la Universidad ha financiado su realización mediante la utilización de equipos de producción, corresponderá a la Universidad Mayor de San Andrés la producción máster o de primera generación, además de los tomos originales, de los cuales velará por su conservación., respetando el derecho de autor del responsable de la obra.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 42. **De los derechos patrimoniales y morales de los estudiantes de la Universidad.** El estudiante es titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un tutor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como trabajos de investigación, o trabajos de grado, o tesis de grado.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando la participación del estudiante sea en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario.
2. Cuando la participación del estudiante sea de calidad

investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en la respectiva Acta de Propiedad Intelectual.

3. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere.
4. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta de Propiedad Intelectual respectiva.
5. Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad Mayor de San Andrés, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad y/o la empresa o la institución, de acuerdo a documento de Cesión de derechos o licenciamiento.
6. En el Acta de Propiedad Intelectual que se suscriba se dejará constancia que el estudiante podrá reproducir la obra solamente para fines académicos, con excepción de las investigaciones que potencialmente puedan ser patentables o que gocen de secreto empresarial.
7. Cuando una tesis cuyo tema forme parte de un proyecto

de investigación propuesto por un profesor o investigador de la Universidad y que sea financiado por la Universidad y/o otros organismos, los derechos morales pertenecen al estudiante, en el que se consigne de manera explícita la cesión voluntaria. La cesión voluntaria de derechos patrimoniales siempre debe hacerse a favor de la Universidad y/o instituciones financiadoras, las cuales determinarán otorgar participación de los beneficios económicos al estudiante, dependiendo de las condiciones de cesión de los derechos

Parágrafo Primero. En las obras académicas que se realicen para optar a un título académico, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o tutor, o el del asesor, o el del editor académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores."

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo establecido en el Acta de Propiedad Intelectual, la Universidad Mayor de San Andrés podrá publicar o explotar la obra académica que realice el estudiante, como requisito para optar al título de pregrado o postgrado; en este caso, si la Universidad llegare a obtener regalías por cualquier clase de propiedad intelectual sobre la investigación, en el acta de Propiedad Intelectual se deberá determinar el porcentaje que recibirá el estudiante sobre los beneficios económicos de dicha explotación.

Parágrafo Tercero. El estudiante podrá ceder a título gratuito u oneroso, sea parcial o total al tutor de tesis o a

la Universidad los derechos patrimoniales que detenta sobre el trabajo de grado. El acto de cesión deberá constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario.

En todo caso cuando el director o asesor del trabajo de investigación, o trabajo de grado, o tesis de grado derive de cualquiera de estos, producción intelectual como artículos; presentaciones en congresos; o capítulos de libros; o cualquiera que fuere, deberá citar adecuadamente el origen de la información.

Artículo 43. Las tesis de grado y documentos similares, que se encuentran en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; para apoyar procesos de investigación, para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Parágrafo. El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PATRIMONIALES EN LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL QUE HA SIDO COFINANCIADA

Artículo 44. De la titularidad de los derechos patrimoniales en la producción intelectual cofinanciada. Serán propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante o

financiadora, según Convenio o contrato previo y debidamente suscrito, los resultados alcanzados mediante las investigaciones científicas y tecnológicas desarrolladas por sus profesores, servidores, estudiantes, monitores, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

TÍTULO III

NORMATIVA SOBRE EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y DEL DEBIDO USO DEL LOGO SÍMBOLO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

REGISTRO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 45. **Del registro de la propiedad intelectual por parte de la Universidad.** La Universidad, mediante el Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social, realizará las gestiones y trámites correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacional o internacional competentes, siempre y cuando la solicitud haya sido avalada por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Cuando el registro de la propiedad intelectual se solicite con otras personas naturales o jurídicas, en régimen de copropiedad de derechos, los gastos que se puedan generar del trámite, registro y mantenimiento serán

compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se pacten en el Acta de Propiedad Intelectual.

Artículo 46. Del registro de la propiedad intelectual por parte de docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad.

Cuando la Universidad tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual goza de un derecho de preferencia para tramitar la solicitud de registro de patente, así como para divulgar y comercializar los resultados dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad trámite la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de la investigación, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes.

Parágrafo. Los partícipes que adelanten el trámite del registro quedan obligados a rendir a la Universidad los informes correspondientes sobre el trámite del registro y la subsiguiente explotación de la creación o invención. En todo caso, los solicitantes no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Universidad.

Artículo 47. De la licencia de explotación comercial. Cuando la Universidad, en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación otorgamiento del registro o la patente, no la comercializa, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes.

Artículo 48. **De los incentivos a los creadores.**

Los beneficios económicos que perciba la Universidad Mayor de San Andrés como producto del licenciamiento, transferencia, comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un 15% a favor del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) por la gestión de los derechos de propiedad intelectual.
- b) Del resto se respetará la siguiente proporcionalidad:
 - Creador (es), investigador (es), diseñador (es) o inventor (es): 45%
 - Instituto de Investigación: 25%
 - Universidad: 15%

Artículo 49. **De las acciones legales que le asisten a la Universidad.** La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas, empresas, cooperantes y/o instituciones de contraparte nacionales o internacionales que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a mutuo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO II

SOBRE LA PUBLICACIÓN O EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Artículo 50. **De la edición de la obra académica.** Los Comités Editoriales de la Universidad y el Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS, establecerán las políticas de publicación y de edición de las producciones intelectuales de sus docentes, trabajadores y estudiantes las cuales deberán observar las siguientes reglas:

1. Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente; trabajador; profesor visitante, o un estudiante, lo hará constar en el Acta de Propiedad Intelectual en la que se estipulará las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás criterios que se consideren especiales.
2. Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Universidad incorporar el logotipo de la Universidad en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin su autorización. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.

Artículo 51. **De la utilización de obras para fines académicos.** Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con

propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

Artículo 52. **De la catalogación y clasificación bibliográfica.** El material deberá ser generado por La Biblioteca de Facultad, Carrera y/o instituto de investigación de la Universidad, a través de la dependencia correspondiente, deberá efectuar la ficha bibliográfica universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y USO DEBIDO DEL LOGO SÍMBOLO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 54. **Prohibición de utilizar el logo símbolo de la Universidad.** Los docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad no podrán utilizar el logo símbolo de la Universidad en su nombre en la presentación de trabajos, cualquiera que fuere su modalidad, por vía contractual con instituciones de derecho público o privado sin el aval institucional de la Universidad.

Artículo 55. Prohibición de incorporar el logo símbolo de la Universidad Mayor de San Andrés en artículos u objetos. Sin que medie autorización por parte del Comité de Propiedad Intelectual, queda prohibido a los docentes, trabajadores y estudiantes incorporar el logo símbolo de la Universidad en artículos, objetos o cualquier clase de bienes, que puedan ser comercializados en detrimento del derecho patrimonial que le asiste a la Universidad o

puedan generar un riesgo de confusión que menoscabe la imagen de la Universidad.

Parágrafo. La Universidad ejercerá las acciones correspondientes ante las autoridades competentes en contra de quienes utilicen en forma no debida logo símbolo de la misma.

TÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS Y DE LOS ÓRGANOS ASESORES QUE HACEN POSIBLE EL RESPETO Y OPERATIVIZAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

Artículo 56. **Del Acta de Propiedad Intelectual.** El Acta de Propiedad Intelectual es un documento de carácter obligatorio, que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, los plazos, los términos de financiación, la distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad Mayor de San Andrés.

El Acta de Propiedad Intelectual debe ser suscrita por docentes, investigadores, estudiantes que desarrollen proyectos de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de

computador, las bases de datos, productos y procedimientos, y la obtención de variedades vegetales.

El Departamento de investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) (UMSA), exigirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto de investigación, que será el medio por el cual un docente, trabajador o un estudiante de la Universidad se considera vinculado al mismo.

Parágrafo. El Acta de Propiedad Intelectual tendrá como referencia la propuesta técnico - económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta de Propiedad Intelectual se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

Artículo 57. Del contenido del Acta de Propiedad Intelectual. El Acta de Propiedad Intelectual deberá contener por lo menos:

- 1. El objeto.** Objeto del trabajo o de la investigación.
- 2. La duración.** Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
- 3. El nombre y tipo de participación de los integrantes.** Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes, describiendo a detalle las funciones de cada uno de los participantes.
- 4. El carácter de la vinculación de los integrantes.** Para

cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Asimismo, se deberán señalar las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación, fecha y condiciones del mismo.

Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos patrimoniales, pero sí de los morales sobre la Propiedad Intelectual resultante.

5. **Los requisitos académicos.** En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aporte correspondiente, señalando claramente si el trabajo o investigación de las que son partícipes es para el cumplimiento de un requisito académico.
6. **Contrato o convenio.** Indicar claramente si el proyecto está en el marco de la ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, aclarando el alcance del contrato o convenio.
7. **Identificación de los organismos financiadores.** Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
8. **Beneficios para el grupo de trabajo.** En caso de

esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad Mayor de San Andrés de los resultados de una investigación, se deberán señalarlos porcentajes a que tendrán derecho sus integrantes, acordados en el documento de Cesión de derechos del autor a la Universidad Mayor de San Andrés.

- 9. De la confidencialidad.** El Acta de Propiedad Intelectual deberá incluir una cláusula de confidencialidad, cuando la información que se pretende proteger reúna las siguientes características.
- a. Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios.
 - b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
 - c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
 - d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

- e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

10. De la aceptación. Es la constancia de que todos los participantes conocen y aceptan los puntos contenidos en el Acta de Propiedad Intelectual.

Artículo 58. **De la obligatoriedad del Acta de Propiedad Intelectual.** Es obligatorio suscribir por las partes antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación intelectual el Acta de Propiedad Intelectual. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta de Propiedad Intelectual.

Parágrafo. Las Actas de Propiedad Intelectual serán elaboradas por las unidades académicas, conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual. Las actas serán suscritas por el autor y el Rector de la Universidad o por quien sea delegado.

Los originales de las Actas de Propiedad Intelectual serán resguardados en la Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) (UMSA) para su registro y control, y los grupos de investigación deberán mantener copia de las mismas.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO

Artículo 59. **El licenciamiento de la propiedad intelectual**, es parte del proceso de transferencia de los resultados de la investigación científica y desarrollo de tecnología e innovación por parte de los institutos de investigación de la UMSA y En los contratos de licencia de propiedad intelectual se deben identificar claramente las partes intervinientes en el contrato, el objeto del contrato de licencia, el tipo de propiedad intelectual licenciado, entre otros.

Artículo 60. Del contenido del Contrato de Licenciamiento deberá contener los siguientes puntos:

1. **Consideraciones Previas.** Donde se identifican las partes firmantes del contrato de licencia (la Universidad representada por el tercero interesado en obtener la licencia (Institución Pública, Privada, Empresa, otro).
2. **Exposición de interés.** Donde se identifica el interés de las partes en celebrar el contrato y se identifica claramente la figura de propiedad intelectual objeto del contrato de cesión de derechos (derecho de autor) o licencia (patente, diseño industrial).

Primero. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es regular la concesión de (contrato de cesión de derechos) o licencia de los derechos de explotación propiedad de la UMSA y/o UMSS, concediendo está a la (parte interesada) para su explotación por un periodo determinado y con una finalidad claramente identificada.

Por lo que la (cesión de derechos) licencia, no incluye conocimientos adicionales a los estipulados en el documento, de estar la parte interesada en los conocimientos adicionales, éstos serán objeto de un nuevo proceso de transferencia.

Segunda: Alcance de la Licencia. La parte interesada recibe (cesión/licencia) para la publicación, producción, fabricación, y comercialización de la creación producto licenciado, limitados al lugar, tiempo y objeto señalados en el contrato.

Tercera: Duración del Contrato. El tiempo estipulado de explotación por la parte interesada. Al concluir este tiempo, en caso de existir interés en la explotación, ambas partes podrían negociar nuevamente, caso contrario se da por finalizada la licencia y la Universidad Mayor de San Andrés asume la exclusividad sobre el derecho de propiedad intelectual.

Cuarta: Importe y condiciones de pago. Las partes establecerán los porcentajes de acuerdo al valor neto de las ganancias objeto del contrato, o en su caso la Universidad recibirá una regalía fija.

Durante el tiempo de duración del contrato, la parte interesada se encargará de los costes de gestión y mantenimiento de la creación/invención objeto del contrato (por ejemplo, pago anual de vigencia de la patente).

Quinta: Propiedad de los derechos de Propiedad Intelectual en otros países. Si la parte interesada acordara con la Universidad Mayor de San Andrés el registro de

Propiedad Intelectual en otros países, la titularidad de los derechos pertenece a la Universidad Mayor de San Andrés y lo estipulado en el contrato es extendido para la explotación en otros países.

La Universidad queda en libertad de licenciar a terceros en otros países que tengan interés, siempre y cuando no lo haya realizado la parte interesada.

Sexta: Utilización de la propiedad intelectual licenciada por parte de la Universidad. La Universidad se reserva la facultad de empleo de las técnicas, conocimiento e invención licenciados, exclusivamente para fines de su propio proceso de investigación y enseñanza.

Séptima: Período de explotación. La parte interesada se compromete a explotar la creación/invención en un tiempo razonable concertado entre ambas partes. En caso de no ocurrir ello, la Universidad Mayor de San Andrés podrá solicitar la rescisión del contrato.

Octava: Cesión de Derechos. La parte interesada no podrá ceder derechos derivados de explotación de la creación/invención, sin el consentimiento previo de la Universidad Mayor de San Andrés ni del inventor, en caso de cesión parcial de derechos.

Novena: Exención de responsabilidades sobre los riesgos de explotación. La Universidad no asume ninguno de los riesgos derivados del desarrollo comercial/industrial de la creación/invención, siendo de total responsabilidad de la parte interesada.

Décima: Exención de responsabilidades sobre riesgos sobre la salud humana, medio ambiente y otros. La Universidad no asume ninguno de los riesgos derivados del desarrollo comercial/industrial de la creación/invención, siendo de total responsabilidad de la parte interesada, si habiéndose demostrado confiabilidad en el producto, este fue modificado o reestructurado sin autorización de propietario patrimonial de la obra.

Décima primera: Responsabilidades fiscales. Serán responsabilidad de la parte interesada o licenciatario, todas las cargas fiscales a las que están sujetos los desarrollos comerciales/industrial de la creación/invención licenciada.

Décima tercera: Obligaciones de la parte interesada (licenciatario) ante la Universidad Mayor de San Andrés. La parte interesada o licenciatario tiene la obligación de informar (mensualmente, semestralmente o anualmente) en cumplimiento del acuerdo entre partes, del movimiento económico, ventas (otros) que determinen el monto de beneficio para la Universidad Mayor de San Andrés (licenciante). La Universidad Mayor de San Andrés tendrá acceso a la información contable de la parte interesada, que permita la comprobación de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el tema económico, previo registro en el documento de licenciamiento.

Décima cuarta: Cancelaciones. La parte interesada podrá solicitar cancelación del contrato, previo a un análisis conjunto de la inviabilidad comercial de la creación/invención. Siendo esta cancelación de común acuerdo y sin que esta acción afecte económicamente a la Universidad Mayor de San Andrés.

Décima quinta: Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por cualquiera de las dos partes, faculta a la otra parte para rescindir el mismo. En este caso, quedan anulados los derechos de explotación comercial/industrial de la creación/invento por la parte interesada.

CAPÍTULO III

EL COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 59. **El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.** Es el órgano encargado de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad.

Artículo 60. **De las funciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Velar porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- b. Definir políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
- c. Coordinar con el Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) en la organización y el presupuesto asignado para el manejo de la propiedad intelectual de la UMSA.

- d. Asesorar a las unidades académicas en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual en cumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento.
- e. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, para lo cual, promoverá programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- f. Examinar y facilitar la solución de los conflictos de propiedad intelectual que se presenten en la Universidad Mayor de San Andrés.
- g. Examinar y aprobar las solicitudes de patentes y registro presentadas por la comunidad académica. Las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Oficina Jurídica de la Universidad para su correspondiente trámite.
- h. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de la propiedad intelectual.

Artículo 61. **De la composición del Comité de Propiedad Intelectual.** Estará integrado por el Vicerrector o su delegado quien lo presidirá; el Jefe del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) ; el Director Administrativo Financiero (DAF) o su delegado; un

representante de la Oficina Jurídica o su delegado; y un representante de los Gestores de Propiedad Intelectual de la Universidad.

El Comité podrá asesorarse con especialistas internos o externos, y firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

Artículo 62. **Los Gestores de Propiedad Intelectual.** Los gestores de propiedad intelectual serán funcionarios asignados al Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) (UMSA) que posean conocimientos sobre propiedad intelectual.

Artículo 63. **De las Funciones de los Gestores de Propiedad Intelectual.** Los Gestores de Propiedad Intelectual deberán ejercer las siguientes funciones:

- a. Identificar las creaciones e invenciones, potencialmente protegibles según la normativa institucional, nacional e internacional de propiedad intelectual según corresponda.
- b. Evaluar los desarrollos, invenciones o creaciones definiendo los mecanismos de protección adecuados.
- c. Gestionar los trámites necesarios para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de proyectos de investigación de la Universidad, a nivel nacional y cuando corresponda a nivel internacional.
- d. Revisar periódicamente las políticas y normas de propiedad intelectual y transferencia a nivel nacional e

internacional, a objeto de recomendar la actualización o adopción de nuevas políticas.

- e. Divulgar, en coordinación con las direcciones correspondientes, la política de propiedad intelectual en todas las dependencias de la Universidad.
- f. Gestionar los procesos de licenciamiento y transferencia de derechos de propiedad intelectual, así como los convenios de confidencialidad.

CAPÍTULO III

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 64. La Universidad reconoce que las actividades externas que sus miembros realizan con personas naturales relacionadas u organismos o instituciones, públicas o privadas, pueden conferirles una mayor distinción y prestigio en sus áreas de enseñanza e investigación, repercutiendo positivamente para los fines de la Universidad Mayor de San Andrés. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la comunidad universitaria están obligados a actuar siempre con probidad en sus respectivas labores y funciones, evitando obtener de ellas un beneficio personal inadecuado, ilegítimo o improcedente.

Artículo 65. La Universidad desea que los conflictos de interés de los miembros de la comunidad universitaria sean prontamente identificados, declarados y resueltos de la

mejor manera posible, con el objetivo de cumplir cabalmente con su misión.

- Artículo 66. **Supuestos de conflictos de interés.** Los miembros de la comunidad universitaria deben informar por escrito cualquier hecho que pueda constituir un conflicto de interés propio.
- Artículo 67. Para los fines del presente Reglamento se entenderá que hay conflictos de interés, Cuando un miembro de la comunidad universitaria tenga o pueda tener la oportunidad de ejercer una influencia respecto de las decisiones que adopte la Universidad Mayor de San Andrés, dentro de su ámbito, que puedan suponer o permitir una ganancia o ventaja personal, de un familiar o de personas relacionadas a la generación y transferencia de conocimientos.
- Artículo 68. **Solución de diferencias.** Cual controversia vinculado a la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma serán resueltos recurriendo al estatuto orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, reglamentos universitarios y legislación nacional vigente sobre propiedad intelectual.
- Artículo 69. **De la vigencia.** El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Universidad y deroga las anteriores disposiciones sobre la misma materia.



Realizado por:



Con el apoyo de:

